

Convenio entre os Patróns de xávegas dos portos de Bueu e Beluso en 1814¹

Lino J. Pazos

A historia había repetirse ata a saciedade nas nosas rías, onde armadores, patróns e mariñeiros vivían enleados en continuos conflitos de intereses, conflitos que chegarían ata xa ben entrado o século XX.

Neste caso que agora intentaremos tratar, apréciase un achegamento entre os patróns, arroupados sen dúbida algúnhia polos fomentadores, que ao fin e ao cabo serían os que comprasen a sardiña, dos portos más importantes deste tramo da nosa ría, coñecida como de Pontevedra (ou de Marín), como eran Bueu e Beluso, tan significativos un como o outro, en cuestiós de capturas, barcos, armadores e capacitados homes de mar.

Para iso, e despois de sonados confrontamentos, tanto no mar como logo en terra, e por intermediación do propio Cabo de Mar de Bueu, decídese celebrar unha reunión entre as partes encontradas nas que se procuraría poñer orde nas discrepancias entre os patróns dos dous portos, que, sobre todo, se circunscribían ás horas e lugares onde poder largar as xávegas, aparellos que en moitos casos quedaban enredados uns cos outros debido a querer facelo no mesmo lugar dous ou incluso

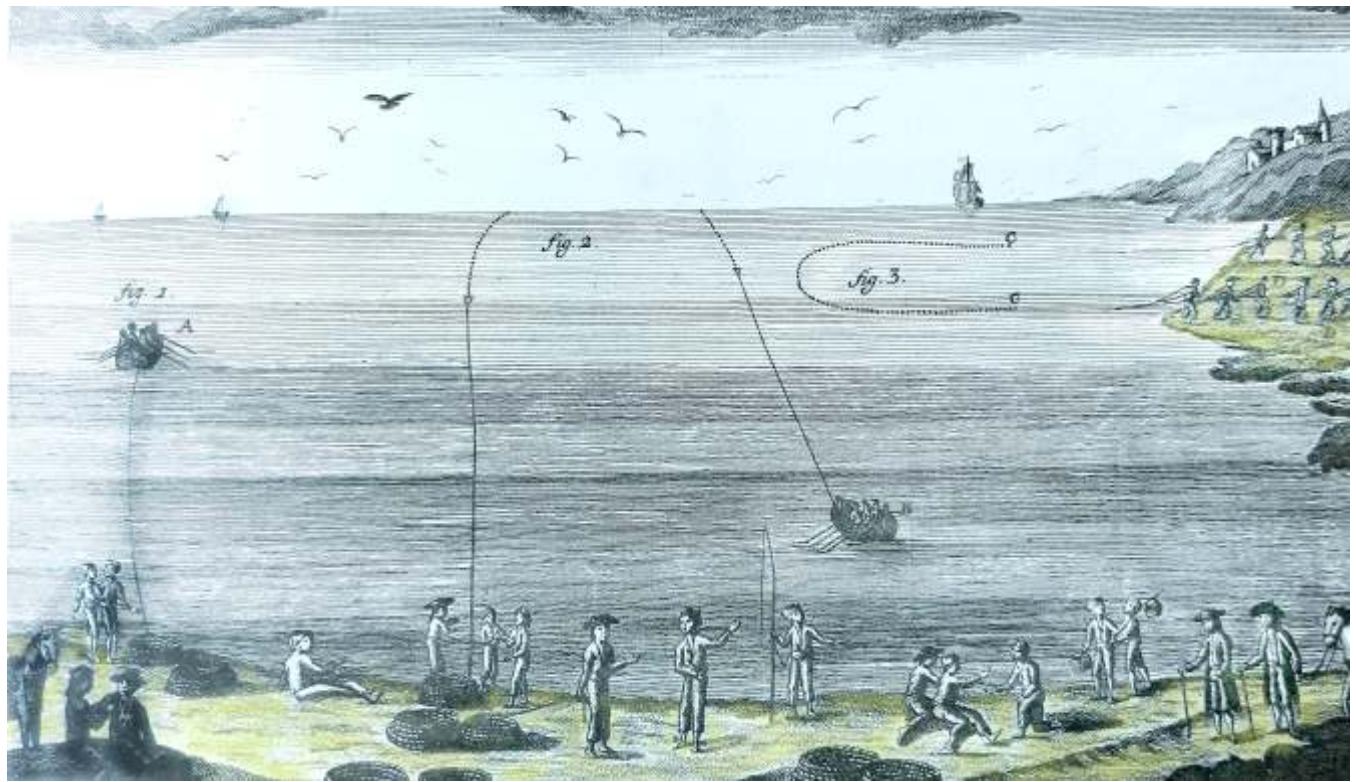
máis tripulacións á vez, chegando a enfrentamentos que pasaban do verbal ao lanzamento de toda clase de obxectos, maioritariamente pedras, que previamente cargaran nos barcos.

A pesca da xávega estivera prohibida un tempo ante a preocupación das autoridades pola falta de



Sinaturas dos participantes no convenio (AHPPo) *Jávega que antes de ahora se permitió redar con ella en los mares de este Reino, confesando los otorgantes como lo hacen no ser nociva para la cría y pasto de la sardina, respecto esta no desova en las ensenadas de las rías de este citado Reino como se quiere interpretar por algunos facult*

¹ AHPPo.1462, f.169/172.



A xávega (Diccionario Histórico de los Artes de la pesca nacional... Sañez Reguart).

tativos, y si lo hace en las alturas de la mar, como lo tiene acreditado la experiencia por y desde dichas alturas principia a bajar por últimos de abril y sigue los más meses a las rías a tomar pasto en sus ensenadas de ellas y aguas dulces, llegando a ellas sin escama, y luego que tiene esta y bragales vuelve a desaparecer de dichas rías principiendo a ejecutarlo por enero y febrero, desapareciendo de ellas totalmente que va a desovar donde hay alturas por cuyos motivos de ningún modo puede ser la citada Arte perjudicial a la cría".²

Volvendo ao noso convenio, unha vez coñecidas, e postas sobre a mesa as desavinzas citadas, deciden deixar por escrito e asinar ante "D. Melchor González, Teniente de Bombarda de la Armada y Ayudante Militar de esta villa y su Distrito", os acordos alcanzados; para isto desprázase o 24 de outubro de 1814 unha comitiva ata a veciña vila de Cangas formada por, "Fernando López, Fernando García, Pedro de la Rúa, Benito Piñeyro, Josef Gabriel de la Rúa, Francisco Agulla y Manuel Troncoso, Patrones de las siete Artes correspondientes al Puerto de Bueu, y Bernardo de la Rosa, Antonio Pérez, Josef Pérez, Josef de la Rosa, y Josef Santos, que lo son de las

cinco del Puerto de Beluso, con Cayetano Fraguas, Cabo de Mar de aquel Puerto de Bueu, manifestando las desavenencias y desórdenes que observan entre sí mismos por falta de un método que les orgánice y sirva de norma para los días, horas, y orden que deben observar y tener para largar los expresados aparejos de Artes (xávegas), evitando así recíprocos perjuicios con los intereses de la pesca y artefactos, y también no contravenir de manera alguna a las órdenes de sus superiores en esta materia; y por lo tanto, siendo de su parecer el único y más acertado para el efecto formar un Documento Convencional ante su Jefe inmediato el referido Sr. Ayudante, y por fe de mí escribano, para que sirva de tal auténtico, y que ninguno tenga que alegar y exponer cosa en contrario, así todos reunidos y presentes en plena conformidad dijeron: ser las cláusulas siguientes".

Seguramente que chegar a un acordo entre as partes non foi asunto de fácil solución, pero ao final, o sentido común prevaleceu, e o conseguiron; as condicións do "convenio" quedarían plasmadas sobre papel e ante notario, o que lle daba visos de continuidade no tempo. As partes acordan, para evitar en-

² AHPPo.220, T. 6, f.44.

frontamentos e malos entendidos unha serie de normas que serán de obrigado cumprimento, como a de que, “*de ninguna manera se largue aparejo alguno antes del día primero de noviembre desde la puesta del sol del sábado o víspera de día de precepto, pero durante la cosecha, es decir, desde dicho día primero de noviembre hasta el último de enero*”, e porán verificarlo so, “*después de oída la misa, y a fin de que no aya competencia ni disgustos es condición, que alguien esté de luz (primeiro lance da mañá) en tales días de precepto de misa no podrá apurársele hasta las nueve del dia. Hora en que se le considera haber hecho aquella obligación.*

Que las vísperas de domingo o días de precepto si el que está tirando no tiene diez cuerdas en tierra cuando ya el sol pasó de bañar el río no podrá largar el que sigue quedando de luz (de primeiro) para el día siguiente que pueda trabajar”.

A obriga de ir a misa, neste caso os domingos ou os luns antes de saír a faenar, viña de moi atrás: En 1577, convocado o concello de Pontevedra a *campana tañida* (a toque de campá) acordan establecer unha nova ordenanza que rexía no futuro o traballo das xentes do mar, incluso as obrigas relixiosas dos mariñeiros e pescadores, indicando nun dos apartados que os mareantes non poderían traballar os luns, sen que antes de saír ao mar non foran a escoitar unha misa polas ánimas en Santa María (Pontevedra), advertindo que os *contraventores*, “*si fuere un*

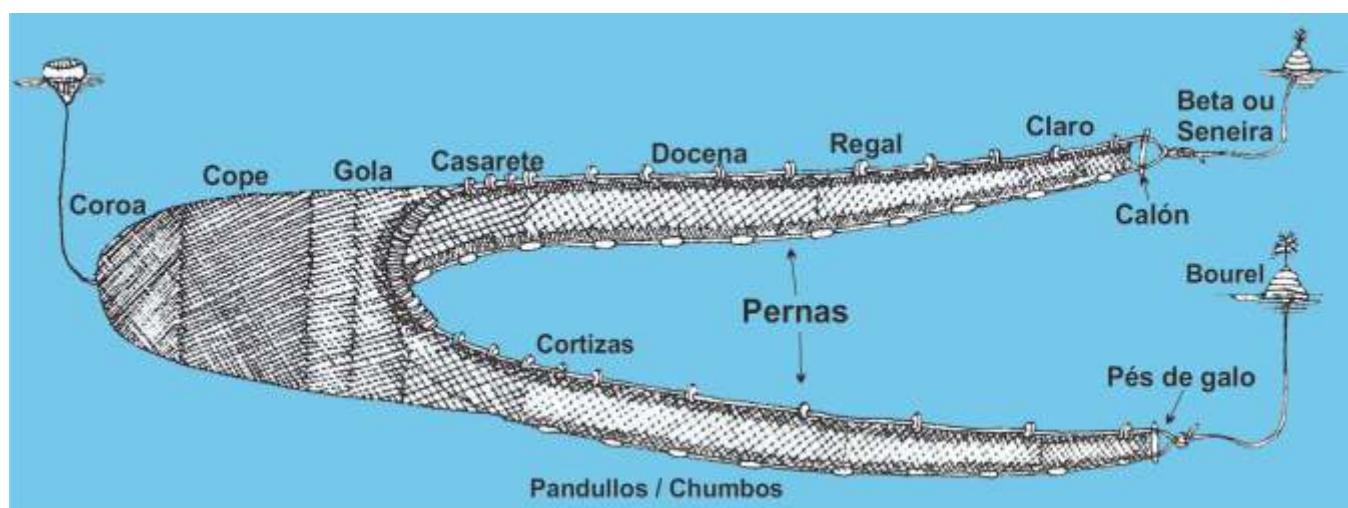
particular pagaría una libra de cera (de sanción), y si fuese cerco, mil maravedíes, de los que respondía el atalieiro³; aplicándose las penas para la Cofradía del Cuerpo Santo”.⁴

Retomando el “convenio”, se acordaba que “*ninguño podrá largar dichos aparejos con más de diez y ocho calas de a cuarenta brazas cada una; después que haya largado el que le corresponda al tiempo de ponerse el sol, no podrá verificarlo otro alguno hasta que lo haga el que esté de luz (primero de la mañana siguiente), y (así) sucesivamente los que le correspondan cada uno por su vez.*

Que nadie pueda largar en la Playa de Bueu, ni en la de Beluso, ni por la parte de la Ría, ni por la de la Mar, sino las dos artes parejas en aquella, y en esta una sola.

Que tampoco podrá apretar (apremiar o entorpecer) uno a otro que hasta el que esté tirando tenga ya diez cuerdas en tierra”.

Neste “acordo” regulábase incluso o tempo dispoñible polos barcos en cada lance, para evitar mañas intencións e demorar en exceso a operación, sobre todo no solpor. Así, acordouse que “*solo podrá tardar el término de una hora en largarse el aparejo desde la salida de la Playa hasta volver a ella con el cabo último puesto en tierra, y otra hora en tirar hasta el cabo que hace diez, para que pueda largar el que sigue (outra lancha) de vez*”. Sabendo que algúns dos máis atrevidos intentarían sortear o acor-



Nomenclatura do aparello de xávega

³ Atalieiro: membro importante na pesca ao cerco encargado de observar a presenza nas augas da ría do cardume da sardiña. PAZOS, 2024.

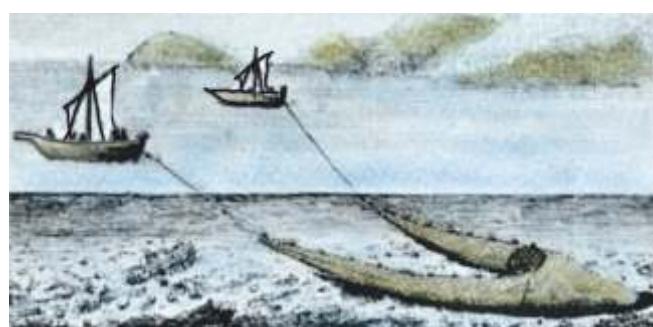
⁴ A Barca da Merced. Un servizo de pasaxe entre San Salvador de Poio Pequeno e a Moureira de Pontevedra.



Halado dunha xávega desde a praia

do, advertíase que se actuaría sen contemplacións contra os que o incumpriran, castigándose, ademais de coa retirada da pesca, incluso con penas de cárcere para os infractores: “*Estas son las condiciones y clausulas en que unánimemente se han convenido los otorgantes como cabezas de los respectivos Aparrejos y responsables por lo tanto a los excesos que cometan a las mismas que lo serán todos los demás tripulantes e individuos de matrícula, para cuyo efecto asimismo se les hará saber por el Cabo de Mar y Patrones de Orden del referido Sr. Ayudante, pues por todas las condiciones aquí señaladas y son puestas y dictadas después de tomados los informes y noticias de hombres peritos en la facultad por su larga experiencia, quedando así sujetos los que los subscriban a las mismas condiciones y penas que se señalan para el mejor gobierno y tranquilidad del Gremio.*

Y así pues, para conseguir el objeto a que se reunieron hoy y haya algún castigo para el contraventor o contraventores a cualquiera de las cláusulas aquí escritas, fueron de opinión conforme entre si



Pesca de arrastre ao Bou

mismos sufran el de quince días de cárcel y la pérdida de la pesca que cogiere en el lance que cometió el exceso, la cual beneficiada se depositará para un fondo de la marinería de los repetidos dos puertos de Beluso y Bueu a fin de que le sirva para sus atenciones, y esto sin perjuicio de subsanar los daños que ocasiones y demás providencias en justicia a que diese lugar por su exceso”.

O acordo, que se consideraba de xeito evidente beneficioso para as dúas partes, comprometía aos actuais patróns, e aos que, por diferentes causas ao longo do tempo tivesen ao seu cargo esas embarcacións e aparellos, obligándooos “*a su rigurosa observancia, como la verifican los más que sean sus sucesores en la patronía de dichos armamentos, sujetándose por lo que a ellos toca con sus personas y bienes a su cumplimiento, y dieron poder a los señores jueces y justicias competentes para que así se lo hagan guardar como por sentencia pasada en cosa juzgada y consentida; renunciaron las Leyes, fueros y desde hoy de su favor, y la que prohíbe la general en forma”.*

Ao acto da firma, levada a cabo ante o notario de Cangas, Pascual de Juncal, estaban presentes, o “*Comisario Real de Guerra y Ministro principal de Marina de esta provincia, Sr. D. Mariano Mateos de Rouco, el Cabo de Mar de Bueu, Cayetano Fraguas*”, e, en calidade de testemuñas, “*D. Manuel Antonio Fandiño, D. José Benito Arís, y Mateo Valledor, vecino el primero y residentes los segundos de esta villa*”.